



En la Ciudad de Maracaibo,

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEXTA. —

M. J. S.

Joseph Cobano, y Pedro Regalado Cavaro, Jueces  
de esta Ciudad, purosata obediencia de Sr. Con  
toda Reueracion Duen: que cobrenido dicho Co  
bano, de la Juuificazion, y delicada Cauidad, de  
este J. C. Conueno, el nombramiento de Cor  
rador de una de las Tablas de Carne de ma  
cho de las Carnerias de esta Ciudad, que  
haner tambien lo estubo auu Cargo como he  
notorio; Siendo pues forzoso, y correspondien  
te, hauer de dar suficiente fianza, lega, llama  
y abonada, para el Seguro, y responsabilidad  
de las resueltas de lo que xerise Somana m.  
Segun lo Acordado, Stouiendo el Expirante  
que exiremo, para que efecio tenga su loca  
zion, y lo principal el pago, que deve hacer,  
de lo que se le haga Cargo, desde luego de  
Pedro Regalado, solomaniamente Secouri.  
que mancomunado, en la obligacion, y deuida  
responsabilidad, conformal Hipoteca de la  
Casa de habitación, situada en esta Poble  
cion, y Comhenida en el original de es

